



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Julio de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00372-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00372-00
Folio No. 0372.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 25 de Julio de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00372-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en cuatro (4) Pagarés, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **KATERINE DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 23.175.899, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Apoderada Especial sociedad ALIANZA GSP S.A.S., mediante Endosatario en Procuración sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT. 900.234.477-9, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 5060095729: por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.068.336)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, desde el diez (10) de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ sin No. de fecha 25 de septiembre de 2007: por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.999.851)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 37.35%, efectivo anual, desde el Dieciséis (16) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ No. 377813826126295: por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$833.656)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 37.44%, efectivo anual, desde el seis (06) de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ Sin No. de fecha 29 de febrero de 2016: por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.887.579)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 37.35%, efectivo anual, desde el cinco (05) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.525.657, y T.P No. 133.396 del C.S de la J., como Representante Legal de la Sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.234.477-9, quien a su vez actúa como Endosatario en Procuración de la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** NIT. 900948121-7, Representada por Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien actúa como Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Autorízase a los señores **JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215729 y Tarjeta Profesional No. 225.798 del C.S. de la J., y **MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1152457410, y tarjeta profesional No. 333.578 del C.S. de la J., para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales.

SÉPTIMO: Deniéguese la autorización a los señores **DORA ELENA DAVID SUARÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39429296, **NATALIA TAMAYO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040323698, **KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1065817821, **ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067921803, **CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1005708009, **LINA MARIA HINCAPIE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42798900 y **MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No.1111204474, por no acreditar ser abogados titulados, tampoco estudiantes de derecho; y a la empresa **LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM)**, por cuanto no adjuntó el certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagare Nro. 5060095729; de fecha 25 de septiembre de 2007, Nro. 377813826126295; y de fecha 29 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51618a9c8b94de5ef1faf02e91b0aac35e6563e577709c8f517ea93cf7c4e1e**

Documento generado en 04/08/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>